

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1035/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Solicitó saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero.

(Requerimiento 1)

Personas que no tuvieron derecho a vacaciones.

(Requerimiento 2)

Los permisos para faltar del personal que labora.

(Requerimiento 3)

Señalando que la respuesta emitida está incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado SEDEMA	o Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1035/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1035/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiocho de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0112000092721.

II. El seis de julio, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta a través del oficio número SEDEMA/DGAF/02148/2021 y sus anexos, de fecha once de junio firmado por el Director General de Administración y Finanzas.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

III. El doce de julio, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, por medio del cual hizo valer su siguiente inconformidad.

IV. El quince de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El diecisiete de agosto, mediante el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el sujeto obligado remitió el oficio SEDEMA/UT/380/2021 de fecha dieciséis de agosto firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia a través del cual, formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes. Documentales que en fecha dieciocho de agosto remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo del veintitrés de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y por ofrecidas las pruebas

que consideró pertinentes, las cuales se ordenaron agregar para obrar como legalmente corresponde.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determinó que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarían gradualmente.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021** por el que se aprobó *EL NUEVO CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL*

CAMBIO DE COLOR EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, aprobado por el Pleno de este Instituto el 9 de junio de 2021, en el cual se determina que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán de manera gradual.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Mediante el formato: *Detalle del medio de impugnación*, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el seis de julio de dos mil veintiuno**, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el seis de julio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **siete de julio al diez de agosto**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado el **doce de julio**, es decir al cuarto día hábil del cómputo del plazo de los quince días correspondientes, a partir de la notificación al domicilio del particular, por lo tanto fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ley de Protección de Datos Personales o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

- Peticionó saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero. **(Requerimiento 1)**
- Personas que no tuvieron derecho a vacaciones. **(Requerimiento 2)**
- Los permisos para faltar del personal que labora. **(Requerimiento 3)**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través del oficio SEDEMA/DGAF/02148/2021 y sus anexos, de fecha once de junio firmado por el Director General de Administración y Finanzas, emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

- Indicó que, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con la finalidad de mejor proveer de información al peticionario, gestionó el presente requerimiento ante la Subdirección de Administración de Capital Humano (SACH), la cual, en el ámbito de su respectiva competencia, informó lo siguiente:
- Por lo que se refiere a “... *Quiero saber si tienen un control de asistencia...*” hizo del conocimiento de la persona peticionaria que esa unidad administrativa, cuenta con sistema biométricos para el control de asistencia, no obstante y con fundamento en el “Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas Servidoras Públicas de las Alcaldías,

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID- 19”, publicado el 19 de marzo del año 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se llevaron a cabo diferentes acciones, tales como: *SEGUNDO. - Por razones de salud pública, se instruye a las personas Servidoras Públicas a no asistir a su centro de trabajo.....SÉPTIMO. -Las personas Titulares de las Unidades Administrativas suspenderán las actividades colectivas no esenciales. Por lo que deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, el correcto funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas, asimismo, instrumentarán mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia.*

- Derivado de lo anterior se advierte que, a la fecha del presente, no se lleva a cabo un registro de asistencia, esto, hasta en tanto el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde, y se cuente con los lineamientos a seguir para el regreso de los trabajadores a sus centros de trabajo.
- Por lo que refiere al requerimiento que expresa: “...Personas que no tuvieron derecho a vacaciones los permisos para faltar del personal que labora ...” Informó que todos los trabajadores de esta Secretaría tuvieron y tienen asegurado el derecho de gozar de sus vacaciones en el momento que lo soliciten, de acuerdo con la normatividad aplicable para ello, asimismo los permisos para faltar, las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México cuenta con artículos establecidos para que el trabajador por alguna situación tenga o haya tenido necesidad de faltar.

- Finalmente manifestó que con lo antes informado se da respuesta puntual a cada uno de sus cuestionamientos referidos.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio número SEDEMA/UT/380/2021 de fecha dieciséis de agosto firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia a través de los cuales el Sujeto Obligado, formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta y ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, señalando que con ella se brindó puntual atención a los requerimientos de la solicitud.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado en el formato *Detalle del medio de impugnación* la persona recurrente se inconformó a través de un único agravio:

- La respuesta no está completa (**Agravio único**)

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que la entrega de información incompleta, de manera que, por cuestión de metodología se estudiará la solicitud en confrontación con la respuesta emitida en relación con cada uno de los requerimientos.

Así, se solicitó lo siguiente:

- Peticionó saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero. **(Requerimiento 1)**
- Personas que no tuvieron derecho a vacaciones. **(Requerimiento 2)**
- Los permisos para faltar del personal que labora. **(Requerimiento 3)**

Ahora bien, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, con la finalidad de mejor proveer de información al peticionario, se gestionó la solicitud ante la Subdirección de Administración de Capital Humano (SACH), la cual, en el ámbito de su respectiva competencia, emitió respuesta.

En tal virtud, se observó que dicha Dirección y Subdirección son competentes para atender los requerimientos, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

...

XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

De lo anterior, se desprende que para el despacho de los asuntos que le atañen, el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas tales como la Dirección General de Administración y Finanzas y la Subdirección de Administración de Capital Humano (SACH) a las cuales les corresponde administrar al personal adscrito a la Secretaría, así como aplicar las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal. En este tenor, ambas áreas son competentes para atender los requerimientos de la solicitud, tomando en consideración que éstos refieren a las condiciones laborales del personal adscrito al Sujeto Obligado, tales como el control de la asistencia y sus derechos y prerrogativas como son las vacaciones y permisos para ausentarse.

Con la competencia fijada de las áreas correspondientes, tenemos que, en relación con el **requerimiento 1** consistente en: Peticionó saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia del control desde el mes de enero, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que **esa unidad administrativa, cuenta con un sistema biométrico para el control de asistencia.**

Al respecto precisó que con fundamento en el “*Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas Servidoras Públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID- 19*”, publicado el 19 de marzo del año 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en ese Sujeto Obligado **se determinó no llevar a cabo un registro de asistencia, esto, hasta en tanto el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde, y se cuente con los lineamientos a seguir para el regreso de los trabajadores a sus centros de trabajo.**

En este sentido, a decir de la SEDEMA dicha decisión fue tomada a efecto de salvaguardar la salud del personal y cumplir con las medidas establecidas en el citado Acuerdo.

Aunado a ello, cabe traer a la vista los *Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México el marco del Plan Gradual hacia la nueva Normalidad⁵*, los cuales, al respecto, establecen lo siguiente:

⁵ Disponible en:

<https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos%20reanudacion%20de%20actividades/Lineamientos%20por%20industrias/LineamientosGCDMX.pdf>

9. ACTIVIDADES EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES

La Administración Pública conforme cambie gradualmente el semáforo epidemiológico, deberá establecer para las personas servidoras públicas adscritas, como mínimo:

- **Horarios de entrada y salida escalonados.**
- **Ajustes en jornadas laborales mediante el esquema que permita el trabajo a distancia, que se realizará de manera rotativa entre el personal, conforme a las necesidades del servicio determinadas por la persona superior jerárquica inmediata.**
- **Horarios escalonados de comida cuando se restablezca la actividad en los comedores.**

Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, atendiendo las necesidades del servicio público que prestan en ámbito de su competencia, implementarán un esquema de trabajo a distancia para aquellas personas servidoras públicas que no desempeñen funciones esenciales, o bien si su función así lo permite.

Así, de la normatividad citada se desprende la línea rectora sobre la cual se establecen las acciones que deberán llevar a cabo las oficinas gubernamentales de la administración pública de la Ciudad de México, entre las que se encuentra SEDEMA. En tal virtud es procedente que, para el caso del Sujeto Obligado, en tanto se cambie el semáforo epidemiológico a color verde, se establezcan ajustes en los horarios laborales, así como en las jornadas de trabajo conforme a las necesidades del servicio, e incluso en la manera de poder llevar el registro de asistencia para efecto de salvaguardar la vida del personal y adecuarse a la necesidad de la emergencia sanitaria. En este sentido, si bien es cierto en la normalidad el Sujeto Obligado lleva a cabo un registro biométrico, derivado de la contingencia sanitaria y de conformidad con la normatividad antes citada, determinó **no llevar un registro de asistencia hasta que el semáforo epidemiológico se encuentre en verde.**

Por lo tanto, tenemos que, a través de pronunciamiento categórico, SEDEMA **atendió al requerimiento 1 de la solicitud**, puesto que, de manera fundada y motivada informó al particular que, en la actualidad y hasta que se decrete semáforo epidemiológico verde, no se cuenta con registro de asistencia. De manera que, con ello se atiende en sus extremos lo requerido por quien es solicitante, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente**. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, puesto que el presente requerimiento es **atendible no con la entrega de alguna documentación, sino con el mero pronunciamiento en el que se aclare si se cuenta con control de asistencia, de lo que, en consecuencia de no tenerlos, no es viable la entrega de documental alguna**.

Ahora bien, respecto de los requerimientos 2 y 3 el Sujeto Obligado emitió respuesta conjuntamente. En dichos requerimientos, la persona solicitante petición lo siguiente:

- **Requerimiento 2:** Personas que no tuvieron derecho a vacaciones.
- **Requerimiento 3:** Los permisos para faltar del personal que labora.

A ello, la SEDEMA informó que todos los trabajadores de esa Secretaría **tuvieron y tienen asegurado el derecho de gozar de sus vacaciones en el momento que lo soliciten, de acuerdo con la normatividad aplicable para ello, asimismo los permisos para faltar**, las Condiciones Generales de Trabajo del

Gobierno de la Ciudad de México cuenta con artículos establecidos para que el trabajador por alguna situación tenga o haya tenido necesidad de faltar.

Al respecto, de la respuesta emitida tenemos que, a través de dos pronunciamientos categóricos, el Sujeto Obligado atendió a lo requerido, en razón de que, de su lectura se desprende que **no cuenta con personal que no tuviera derecho a vacaciones; al contrario, todos los trabajadores adscritos tuvieron y tienen aseguradas entre sus prerrogativas laborales el derecho de gozar de sus vacaciones en el momento en que lo soliciten.** Con dicho señalamiento se tiene por debidamente atendido el **requerimiento 2.**

Asimismo, mediante el pronunciamiento en el cual el Sujeto Obligado señaló que, respecto de **los permisos para faltar**, las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México cuentan con **artículos establecidos para que el trabajador por alguna situación tenga o haya tenido necesidad de faltar.** Es decir, a través de dicho señalamiento se informó que los permisos para faltar se contemplan en la respectiva normatividad.

Así, se observó que los pronunciamientos brindados en la respuesta a los requerimientos 2 y 3, al concatenarse de la mano de la normatividad y de las Condiciones Generales de Trabajo que establece las hipótesis, términos y condiciones en las cuales los trabajadores gozan de vacaciones y de la posibilidad y viabilidad de faltar al trabajo, se aclara el cuadro jurídico del cual emanan estas prerrogativas.

Lo anterior es así, en relación también con el pronunciamiento emitido para el requerimiento 1 de la solicitud, de lo cual tenemos que, además de dichas

Condiciones Generales de Trabajo, para el caso de los permisos para faltar se funda y motiva dicha prerrogativa en los citados *Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México el marco del Plan Gradual hacia la nueva Normalidad* y el respectivo *Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas Servidoras Públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID- 19*, de los cuales se desprende que dicha normatividad regula las especificaciones para el caso de la contingencia con motivo del COVID-19.

No obstante lo anterior, si bien es cierto, el Sujeto Obligado en atención al **requerimiento 3** en el que señaló que la normatividad contempla las condiciones con las se posibilita que los trabajadores por alguna situación tengan o hayan tenido necesidad de faltar, cierto es también que no realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos.

Siguiendo esta línea de ideas, la SEDEMA no solamente debió de señalar la normatividad en la que se actualizan las hipótesis referentes a las faltas, sino que debió de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información consistente en los permisos para faltar del personal, toda vez que no basta con el mero pronunciamiento que proporcione la normatividad, ya que con ello no se le señala a quien es solicitante si el área respectiva cuenta con dichos permisos. Por lo tanto, tenemos que el Sujeto Obligado no atendió adecuadamente **el requerimiento 3 de la solicitud.**

En consecuencia, en razón de que el Sujeto Obligado únicamente atendió

debidamente a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud, sin haber dado debida respuesta al requerimiento 3, con base en todo lo expuesto hasta ahora, tenemos que la respuesta emitida es incompleta y con ello el actuar del sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del ciudadano, por lo que es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió parcialmente con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las

normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció; en razón de que la respuesta no brindó certeza al particular, puesto que no fue exhaustiva al no haber atendido todos los requerimientos de la solicitud.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que, como ya se analizó, no sucedió al haber emitido una respuesta que no atendió a la totalidad de los requerimientos.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En consecuencia, se determina **fundado el agravio** expresado por la parte recurrente; en razón de que, efectivamente la respuesta emitida es incompleta.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración y Finanzas y la Subdirección de Administración de Capital Humano, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información consistente en: *Los permisos para faltar del personal que labora.*

Una vez hecho lo anterior, deberá de emitir una respuesta tendiente a satisfacer el requerimiento y, en su caso, realizar las aclaraciones pertinentes, emitiendo una respuesta debidamente fundada y motivada y, para el caso de que dicha respuesta contenga datos personales, deberá de salvaguardarlos con fundamento en el procedimiento establecido para ello.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1035/2021

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1035/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**